BOLETÍN Nº 3158-03

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO Y DESARROLLO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE SEPARAR EN CADA BOLETA DE COMPRAVENTA EL VALOR DEL IVA DE LA OPERACIÓN.

(LA COMISIÓN PROPONE EL RECHAZO DE LA IDEA DE LEGISLAR)

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo pasa a informaros el proyecto de ley, originado en una moción de los Diputados señores: : Rodrigo Álvarez Z., Eugenio Bauer J., Sergio Correa D., Eduardo Díaz D., Mario Escobar U., Javier Hernández H., Darío Molina S., Iván Norambuena F., Felipe Salaberry S. y Gastón von Muhlenbrock Z.; que establece la obligación de separar en cada boleta de compraventa el valor del IVA de la operación.

I.- CONSTANCIA PREVIA.

- La Comisión propone rechazar la idea de legislar sobre la materia.
- No existen disposiciones calificadas como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

* * * * * * * *

II.- MINUTA DE LAS IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO DE LEY EN INFORME.

El Fisco recibe ingresos sin que exista conciencia en las personas en torno al monto que aportan en cada compraventa que realizan, puesto que el impuesto aparece confundido con el precio final del producto. Ello colabora a que las personas atribuyan todo el costo de los bienes al vendedor y nada al Fisco, recaudador de impuesto que se hace presente a través del IVA.

Este impuesto al consumo es el más relevante para la mayoría de la población y el más importante en cuanto herramienta recaudadora para el Estado. Por lo mismo, la transparencia respecto del monto del impuesto que se paga no sólo favorece el acceso a la información de los ciudadanos al momento de consumir, sino que también, como efecto colateral de la mayor conciencia de las personas, hace mucho más responsable a la autoridad en el uso de los recursos obtenidos por este expediente.

La experiencia internacional indica que la exposición separada del costo de la venta y el pago del impuesto en cada recibo o boleta colabora en el sentido antes señalado, apuntando a que el consumidor pase de ser un actor pasivo frente a la política impositiva y al uso de los fondos fiscales a convertirse en un ciudadano con opinión formada frente al tema, y más dispuesto a juzgar a las autoridades por el manejo que hagan de su dinero.

La sentida aspiración de que nuestro país transite desde una mera sociedad de consumo a una sociedad de ciudadanos se hace más cercana con una iniciativa como ésta.

Del mismo modo, si se favorece el que las personas puedan tener una percepción mucho más transparente de lo que realmente están pagando, fortalece una condición esencial para que el mercado funcione de modo fluido, libre y transparente.

En este sentido, esta iniciativa apunta a establecer la obligación de consignar en las boletas de compraventa el monto del impuesto pagado en cada operación, debiendo ir esta información luego del precio final a fin de evitar confusiones en el público entre el costo antes y después del impuesto. El proyecto desea informar y no provocar un conflicto adicional a los establecimientos comerciales, los cuales, por cierto, no tendrán la obligación de modificar sus precios de vitrina o exhibición, por cuanto los precios no se verán alterados por este nuevo deber de información.

Por otro lado, y para no sobrecargar las obligaciones de los vendedores, en especial aquellos que no disponen del sistema automatizados de impresión, se establece un mínimo a partir del cual las boletas de compraventa deban entregar esta información adicional.

III.- NÓMINA DE LAS PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

La Comisión recibió a las siguientes personas, las que en representación de sus instituciones, entregaron sus observaciones sobre la iniciativa legal:

- Don Juan Toro Rivera, Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos (SII).
- Don Bernardo Lara Berrios, Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos.
- Doña Marcela Muñoz, abogada de la Subdirección Jurídica del Servicio de Impuestos Internos.
- Doña Rocío Segovia, ingeniera de la Subdivisión de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos.
- Doña Catalina Bau, asesora del Ministerio de Hacienda.
- Don Arturo Fermandois, profesor de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Don Sebastián Soto, abogado, representante del Instituto Libertad y Desarrollo.

* * * * * * * *

IV. DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY EN INFORME.

a) Discusión general.

Doña Catalina Bau, (asesora del Ministerio de Hacienda).

Informó que, a juicio del Ministerio de Hacienda, el presente proyecto de ley produce efectos contrarios en la actividad económica, considerando que el Servicio de Impuestos Internos busca mecanismos de participación y de difusión y esta norma va en sentido contrario a lo que el Servicio de Impuestos Internos y el Ministerio de Hacienda procuran, en cuanto a que haya conocimiento y participación del contribuyente respecto del tributo que debe pagar.

Esta norma propuesta tiene efectos negativos sobre la actividad de las pequeñas y medianas empresas, porque cualquier tipo de cambio en la forma de realizar la boleta va a significar un costo importante a los pequeños y

medianos empresarios que generalmente tienen un margen de utilidad bastante bajo, ya que trabajan muy cercano a sus costos y las PYMEs, por la forma que funciona el comercio en Chile, no tienen la capacidad de traspasar cualquier cambio de sus costos a precios, porque eso significa quedarse fuera de competencia y las grandes cadenas facturan por volumen y allí está su negocio, por lo que incidiría sólo en los pequeños comerciantes, puesto que tienen menos operaciones comerciales que las grandes empresas.

También esta nueva modalidad tiene efectos en las medianas empresas, puesto que existe la costumbre en la gente de que haya rapidez en las operaciones y esas empresas ya no dan boletas hechas a mano por la demora en la atención, por lo que se hace a través de medios computacionales y también por el sistema computacional se allana el camino a las empresas para cumplir con su deber fiscal como es el pago del IVA y se tendrían que modificar esos programas con esta nueva norma, lo que involucra igualmente un costo.

Además esta norma puede tener un efecto de confusión. Respecto de la factura, el IVA se separa, ya que esa factura puede servir de crédito al IVA que se está pagando al final de la venta y el hecho de separar el IVA en la boleta podría prestarse a confusión en los nuevos comerciantes que se incorporan a la actividad económica y que podrían pensar que aquello sería motivo del crédito del IVA y podrían argumentar que estimaban que todo lo que estaba separado era objeto de crédito y decir que la autoridad ha sido poco clara en esta materia.

Respecto al objeto que pretende esta moción, en orden a dar transparencia sobre lo que se paga por IVA, esa información es publicada tanto por el Servicio de Impuestos Internos, como por la Tesorería General de la República y la Dirección de Presupuesto y que demuestra que es una cadena de toda la gente que consume y paga IVA y toda esa información está en las paginas web de los servicios involucrados.

Acerca de la recaudación del IVA, existe preocupación del Servicio de Impuestos Internos en el sentido de detectar a los malos contribuyentes y es así que con esta norma más de algún comerciante o de algún consumidor va a tratar de eludir el pago de IVA, no dando o exigiendo la boleta, por lo que existe un peligro que es dañino para toda la comunidad, en el sentido que disminuya la recaudación por la vía de los malos contribuyentes que van a tratar de

hacer una negociación, rebajando el precio del producto que venden, a costa de no dar boleta o derechamente no darla y la obligación del Servicio de Impuestos Internos es evitar esas evasiones y se hará mediante el establecimiento de un mayor número de fiscalizadores, con un fuerte costo para el Fisco al tener que contratar más funcionarios.

Este proyecto planteado como un beneficio a la transparencia va en contra de los costos; para el que tiene que cambiar el sistema computacional o de caja registradora, costos para el comerciante que escribe a mano la boleta y muchos de ellos tienen boletas pequeñas, por lo que las van a tener que cambiar; costo social, porque para poder controlar que no se evadan impuestos a través de este sistema que pareciera transparente, se tendrá que aumentar la fiscalización.

SI bien comparten el hecho que es justo que todo ciudadano conozca con transparencia en qué se invierten sus impuestos, estima que este proyecto no es la vía para procurar esa transparencia y la forma es lo que ya se ha avanzado a través de información pública que posee el Servicio y otras entidades estatales y que se encuentra disponible a través de páginas web.

Respecto de experiencia internacional, es verdad que en Estados Unidos de América se separa el impuesto, pero eso sucede ya que no es un impuesto nacional, por la forma de organización federal de ese país; el impuesto en cada estado es distinto y ello no es por un asunto de falta de transparencia.

Finalmente, señala que el Servicio está de acuerdo en que haya transparencia en la recaudación y en la inversión de los recursos públicos, pero esta no es la vía de hacerlo porque afecta al ciudadano común, puesto que habrá un aumento de costos para los pequeños comerciantes.

* * * * * * * *

Don Sebastián Soto, (representante del Instituto Libertad y Desarrollo).

Se refirió a la carga tributaria en Chile, en comparación con otros países y concluye que nuestra carga tributaria es alta respecto del resto

de los países de la región, sin perjuicio que es baja en relación a países desarrollados.

Destacó que es natural que no existan encuestas referidas a la percepción de la carga tributaria, porque si un encuestador consulta si cree que en Chile se pagan pocos impuestos, la mayoría va a responder negativamente, pero a través de encuestas con preguntas indirectas, se puede concluir que los chilenos no se oponen con radicalidad a las alzas de impuestos y erogaciones y están dispuestos a pagar más impuestos.

Este proyecto demuestra la conveniencia de concientizar el pago de los impuestos y es una forma de exigir rendición de cuenta por los dineros recibidos.

Apoya la idea de legislar al respecto, además de ser admisible porque no implica administración financiera y no impone, suprime o reduce tributos, sino que es una obligación de hacer.

* * * * * * * *

Don Arturo Fermandois, (abogado profesor de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Chile).

Analizó aspectos de constitucionalidad del proyecto de ley en informe.

En particular expresó que de la lectura de la moción se puede apreciar que no se propone realmente una modificación al Impuesto al Valor Agregado, ni de ninguno de sus elementos esenciales.

Además, se comprueba fácilmente que el proyecto no establece ninguna exención tributaria ni modifica las varias exenciones de Impuesto al Valor Agregado que contienen las leyes.

En lenguaje constitucional, el proyecto simplemente establece una carga sobre el emisor de una boleta de compraventa de bienes y servicios. Esto es, una simple obligación de hacer que recaerá sobre el respectivo

comerciante, vendedor o prestador de servicios, pero dejando intacto el Impuesto al Valor Agregado y sus exenciones.

En este contexto, resulta imposible clasificar al proyecto dentro del numeral 1 del artículo 62 de la Carta Fundamental, y por tanto, a su juicio no recae sobre materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

* * * * * * * *

Don Juan Toro Rivera, Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos (SII).

Efectuó un detallado análisis del proyecto de ley en informe, tanto en aspectos de forma como de fondo.

a) Objeciones de forma

La modificación legal, en los términos propuestos, resulta ser totalmente contradictoria con lo dispuesto por el artículo 69 del decreto ley Nº 825, de 1974, ya que dicha norma dispone expresamente que "*Tratándose de boletas, el impuesto deberá incluirse en el precio, con excepción de las emitidas por los contribuyentes señalados en la letra e) del artículo 16, en las cuales se indicará separadamente el impuesto previa autorización del Servicio de Impuestos Internos. Asimismo, en el caso de las boletas a que se refiere el inciso tercero del artículo 56, el impuesto deberá indicarse separadamente."*

En el mismo sentido la reforma sugerida es inconsistente con lo instruido en la letra B) del artículo 69, del decreto supremo N° 55 de 1977, del Ministerio de Hacienda, reglamentario de la ley de Impuestos a las Ventas y Servicios.

En la referida disposición reglamentaria, si bien se indica que las boletas deberán cumplir con los mismos requisitos señalados para las facturas, relacionados en su letra A), excluye expresamente el del N° 7 de dicha letra, en cuanto exige que en las facturas se indique *"separadamente la cantidad recargada por concepto de impuesto, cuando proceda".*

b) Objeciones de fondo

La ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, obliga a los contribuyentes a emitir diversos documentos, preocupándose de especificar para cada uno de ellos un objetivo o finalidad propia y la oportunidad y situaciones en las que deben ser emitidos, de manera que no se produzca una confusión entre unos y otros.

Así a la factura le corresponde respaldar el uso del crédito fiscal, en los casos en que él sea procedente, de acuerdo a las exigencias de fondo y de forma que reglamente. La guía de despacho tiene como función, por una parte, postergar la emisión de las facturas, sin que las sustituya y por otra, amparar el traslado de bienes corporales muebles. Las notas de crédito y de débito tienen por finalidad corregir facturaciones que resultaron defectuosas con relación al monto. Por su parte, la boleta está destinada a respaldar las operaciones de ventas y servicios que se efectúen a consumidores finales.

Teniendo presente lo anterior, en los artículos 69 de la ley y del reglamento, ya citados, se regulan y especifican los requisitos que respectivamente deben cumplir los referidos documentos.

Como a las facturas les corresponde dar cuenta del "crédito fiscal" y este equivale al impuesto recargado en cada operación, es respecto de las facturas que se exige que se indique *"separadamente la cantidad recargada por concepto de impuesto, cuando proceda"; lo* que como se ha indicado, no es exigible respecto de las "boletas".

De esta manera, existiendo un documento tributario en el cual se exige expresamente que se consigne el monto del impuesto, resulta innecesario disponer de otro en el cual se requiera lo mismo establecido para las facturas.

En relación con lo anterior resulta que además se producirían confusiones, tanto para el propio contribuyente, quien al ver un documento que indica separadamente el precio de la operación, pueda pensar o incluso estimar de buena fe, que a él le sirve para respaldar un crédito fiscal; como así también habrán confusiones o al menos entorpecimientos, en la labor

fiscalizadora del Servicio, cuando se encuentre verificando la procedencia de los créditos fiscales del contribuyente.

Asimismo, teniendo en especial consideración el rol que como ente fiscalizador le corresponde al Servicio, el legislador ha dispuesto que en aquellos casos en los que se permite que en las boletas se indique separadamente el monto del impuesto, se cuente para ello y en forma previa, con la autorización de este organismo, conforme lo indica el inciso primero del artículo 69 del decreto ley N° 825, de 1974.

En otro sentido, se hace presente que para que pueda efectuarse la consignación del monto del impuesto, en el documento boleta, además del precio de la operación, debería procederse a modificar los formatos de las mismas, ya que resulta físicamente imposible hacerlo en las boletas de tamaños pequeños que son las mayormente empleadas por el comercio detallista, que son quienes precisamente al efectuar ventas a consumidores finales, se ven obligados a emitir boletas.

Ello acarreará un costo adicional, que tendría que ser absorbido por el vendedor, afectando por tanto, económicamente y con un mayor impacto a los pequeños y medianos comerciantes, que como se ha indicado, ordinariamente emiten boletas de pequeños formatos.

Además de este costo económico, el exigir que se separe el monto del IVA del precio de la operación en cada boleta, podría constituir una manera de obstaculizar la emisión de las mismas, por lo difícil que resulta tener que calcular en forma rápida, el IVA separado, lo que sería un pretexto, sobre todo para un vendedor con poca instrucción, para no emitir la boleta, ya sea, por no saber o por el mayor tiempo que le demandará la confección de ellas. Ello por cuanto para obtener el monto del impuesto por cada transacción, el contribuyente deberá realizar una operación aritmética que consiste en dividir el precio final por 1.19, y el producto restarlo del valor total para así, por diferencia obtener el monto del IVA.

También una proposición de este estilo podría tener otro tipo de costo, cual es, el costo fiscal asociado a una mayor propensión a la evasión que se podría generar en los compradores finales debido a que, la separación del IVA en la boleta, no cumpliría una motivación de imputación de

crédito fiscal para el consumidor final y, por el contrario, podría inducir la petición de rebajas a cambio de no exigir la emisión del documento. Esta práctica, que ocurre actualmente, se vería incrementada con la separación explícita del IVA "susceptible de pedir en rebaja".

Por último, señaló que a su juicio la iniciativa de legislar sobre esta materia sería exclusiva del Presidente de la República. En efecto, las boletas son documento de índole tributaria, cuya función principal se vincula al Impuesto al Valor Agregado, siendo aplicable por tanto lo dispuesto en el N° 1 del artículo 62 de la Constitución Política del Estado, en cuanto dispone que son materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, las referidas a temas de impuestos.

* * * * * * * *

Cámara de Comercio de Santiago y de la Confederación del Comercio Detallista de Chile. (La Comisión recibió, por escrito, las observaciones).

La primera señaló que la iniciativa legal posee el mérito de trasparentar el valor del precio que efectivamente percibe el vendedor o prestador del servicio del valor del impuesto que percibe el Fisco. Estima que se beneficia la cultura económica de los consumidores chilenos al incentivar la toma de conciencia del valor real de los bienes y servicios y de la carga tributaria envuelta en cada operación de compraventa o prestación de servicios.

Desde ese punto la vista, la Cámara de Comercio de Santiago apoya la idea de legislar en tal sentido.

Sin embargo, cree que en consideración al comercio detallista con menor preparación y recursos, el cálculo de la base mínima de ½ UF puede resultar engorroso. De allí que se sugiere aprobar el proyecto, reemplazando dicho guarismo por otro que resulte más sencillo de aplicar: fijar la base mínima en la suma de $ 10.000 -cantidad más próxima al equivalente a ½ U.F.- y establecer un mecanismo anual de reajustabilidad, conforme a la variación del I. P.C. anual.

La segunda, expresó que la iniciativa legal les parece del todo loable por los fines expresados por los autores de la moción por cuanto no pueden menos que compartir el hecho que las personas sean más informadas, responsables y capaces de exigir sus derechos y reclamar de sus autoridades el cumplimiento de sus deberes. Eso, como mencionan los autores del proyecto, nos convierte más en ciudadanos y no en menos consumidores.

No obstante lo expresado, cree que los medios propuestos no son los más idóneos para alcanzar estos fines y por el contrario, tendrán importantes efectos colaterales no deseados.

Una norma tal tendrá el efecto de aumentar la evasión tributaria, pues creará una presión al comerciante por parte del público consumidor, en orden a la no emisión de boletas y obtener de tal modo el descuento correspondiente al impuesto.

Estima que es distinto para el consumidor conocer en abstracto el hecho que paga un 19% de impuesto al valor agregado, a la circunstancia de constatar en concreto y fehacientemente que por cada $10.000.- de compra, $1.900.- son de IVA. El conocimiento que el gremio posee por trato diario con el consumidor nacional, los lleva a esta conclusión, si se quiere poco optimista pero realista, del hecho que la norma será una presión e incentivo más a la evasión que a la adecuada formación e información del ciudadano.

Por otra parte, se estima que el hecho constituye una nueva carga para los comerciantes detallistas, en especial para aquellos que no tienen sistemas automatizados de impresión y que por ende, deberán efectuar manualmente caso a caso el cálculo del impuesto respectivo.

Este hecho, para los pequeños y micro empresarios, será especialmente gravoso en épocas de mucha afluencia de público como las vísperas de navidad, año nuevo, fiestas patrias, día del niño, día de la madre, etc.

Ello además conllevará errores en la emisión de las boletas, lo que convertirá injustamente a muchos pequeños comerciantes en infractores a las normas tributarias, aún en este aspecto formal.

Se piensa que el comercio detallista tiene suficiente carga pública con el hecho de ser un recaudador ad honorem del impuesto que más contribuye al erario nacional como para imponerle nuevas cargas innecesarias en términos estrictamente impositivos.

En conclusión, se estima que los objetivos planteados podrán alcanzarse por otros medios formativos para la ciudadanía pero, sin constituir un nuevo gravamen para una parte de ésta.

¨* * * * * * * *

En el debate y análisis de la materia, se apoyó la moción señalando que el consumidor podrá tener un conocimiento claro de cuanto esta pagando al adquirir un producto tanto por el valor de éste como por concepto de tributo. Se agregó que se busca transparencia en el comercio, ya que se tendrá mayor precisión del valor de lo que se adquiere y de lo que corresponde al impuesto al valor agregado (IVA).

Se complementó lo anterior, señalando que la moción busca crear una conciencia tributaria en el consumidor.

Se insistió en la necesidad de dotar de transparencia a la actividad comercial, la que redundará en una mejor captación de tributos, por parte del Fisco.

Otro sector de señores Diputados se manifestaron en contra de la idea de legislar sobre la materia, dado que se confunde el propósito: la conciencia para procurar que la gente pague sus impuestos y la transparencia en el comercio y ambos aspectos se pueden lograr pero por otras formas, como son la difusión de información clara y precisa y que de hecho hace el Estado. Cualquiera persona que va a adquirir algún producto puede pedir factura y allí se encuentra separado perfectamente el valor del producto y el IVA.

Se señaló que este mecanismo va a aumentar la evasión del IVA, por lo engorroso que va a ser para los pequeños comerciantes, en el sentido de estar separando el IVA del valor del producto.

Se opinó que hay sentimientos encontrados respecto de este proyecto, porque si bien está de acuerdo en que debe haber conciencia en el pago de los impuestos y procurar el máximo de transparencia, en orden a que la gente sepa cuánto paga de impuesto y en que se utiliza, aunque particularmente el IVA, a su parecer, es un impuesto regresivo, por lo que es contrario a la aprobación de esta moción. A su juicio, debe haber un debate a fondo en materia tributaria y de esa manera abordar estos temas, pero no cree que esta moción sea la mejor vía para hacer conciencia en la población de la importancia de pagar los impuestos y de la manera cómo se invierten.

* * * * * * * *

V.- VOTACIÓN DE LA IDEA DE LEGISLAR.

La Comisión, por cuatro votos por el rechazo y dos por la aprobación, dio por rechazada la idea de legislar sobre la materia.

* * * * * * * *

Por las razones expuestas y las que dará a conocer, en su oportunidad, el Diputado Informante de la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo se recomienda rechazar la idea de legislar sobre la materia, sin perjuicio de hacer presente, para los efectos de lo dispuesto en el Nº 8 del artículo 287 del reglamento de la Corporación, que el texto del proyecto de ley en informe es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.-

Agrégase un nuevo inciso segundo a la letra b) del artículo 53, del decreto ley Nº 825, del Ministerio de Hacienda, publicado el 31 de diciembre de 1974.

"Las boletas correspondientes a operaciones que alcance un valor superior a 1/2 unidad de fomento deberán consignar, luego de la expresión del precio, la información del monto correspondiente al impuesto al valor

agregado pagado por el consumidor. Esta información deberá ser proporcionada de modo claro y preciso de modo que no llame a confusión con el precio pagado.

* * * * * * * *

Sala de la Comisión, 8 de marzo de 2004.

Se designa Diputado Informante al señor **EDUARDO SAFFIRIO SUÁREZ.**

Acordado en sesiones de fecha 28 de octubre; 11 de noviembre y 2 de diciembre de 2003; 6 y 13 de enero de 2004, con asistencia de los Diputados señora y señores: Eduardo Saffirio Suárez (Presidente), Sergio Correa de la Cerda, Francisco Encina Moriamez, Darío Molina Sanhueza, José Miguel Ortiz Novoa, Fulvio Rossi Ciocca, Carolina Tohá Morales, Eugenio Tuma Zedan; Gonzalo Uriarte Herrera, Ignacio Urrutia Bonilla, y Patricio Walker Prieto.

LUIS PINTO LEIGHTON
Secretario de la Comisión

I N D I C E

I.- CONSTANCIA PREVIA.....1

II.- MINUTA DE LAS IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO DE LEY EN INFORME.....1

III.- NÓMINA DE LAS PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.....3

IV. DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY EN INFORME.....3

A) DISCUSIÓN GENERAL.....3

Doña Catalina Bau, (asesora del Ministerio de Hacienda).....3

Don Sebastián Soto, (representante del Instituto Libertad y Desarrollo).....5

Don Arturo Fermandois, (abogado profesor de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Chile).....6

Don Juan Toro Rivera, Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos (SII).....7

Cámara de Comercio de Santiago y de la Confederación del Comercio Detallista de Chile. (La Comisión recibió, por escrito, las observaciones).....10

V.- VOTACIÓN DE LA IDEA DE LEGISLAR.....13

PROYECTO DE LEY.....13